

Toluca de Lerdo, México, veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos promovidos a las once horas con cuarenta y ocho minutos y treinta y nueve segundos del veinte de mayo del año en curso, relativo al medio de impugnación interpuesto por **PEDRO LUNA SÁNCHEZ Y OTRAS**, quienes se ostentan como precandidatos del Partido del Trabajo, a miembros del ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México, en contra de "LA RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS JUSTICIA Y CONTROVERSIAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE JDCL/299/2018 REENCAUZADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO RECURSO DE QUEJA PROMOVIDO POR LOS CC. PEDRO LUNA SÁNCHEZ, ANGÉLICA MIRANDA NOGUEZ Y PATRICIA OPORTO GARCÍA..."

Vistos el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **PEDRO LUNA SÁNCHEZ Y OTRAS**, quienes se ostentan como precandidatos del Partido del Trabajo, a de miembros del ayuntamiento de Jilotepec, Estado de México.

II. **Regístrese** en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/344/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En virtud de que en este expediente se controvierten actos similares a los impugnados en el expediente radicado bajo la clave **JDCL/299/2018** también en este asunto es ponente el Magistrado **Jorge E. Muciño Escalona**.

V. Se tiene por señalado el domicilio que refieren los recurrentes para los efectos que precisan, así como el correo electrónico que indican y por autorizados a los profesionistas que mencionan.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por los ciudadanos a la **Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo**, autoridad señalada como responsable, para que, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio al **Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo**, y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALDEZ JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN